

1

Nicolas MARTINEZ
PONENTE H.C. ~~Alfonso...~~

PROYECTO DE ACUERDO #001

(Febrero 07 de 2005)

ACUERDO #001 - Feb 15-05

"Por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal y se adopta la prestación social contemplada en el Decreto No 4353 de Diciembre 22 de 2004".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decretos Nos 4176 y 4353 de Diciembre 10 y 22 de 2004, respectivamente,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase como remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello (Ant), la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos M.L. (\$6.702.323.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es retroactiva al primero (1º) de Enero del año dos mil cuatro (2.004).

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal tendrá derecho, como prestación social, a partir del primero (1º) de Enero del año dos mil cinco (2.005) a una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos (2) contados iguales en fechas treinta (30) de Junio y treinta (30) de Diciembre del respectivo año.

Ésta Bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

CONCEJO DE BELLO	
para liquidar elementos	
RECIBIDO POR:	<i>MARCELA</i>
FECHA:	04 FEB 2005
C. P.A.:	_____

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal, encaso de no haber laborado semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de ésta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga el Acuerdo No 008 de Febrero 24 de 2004.

Dado en Bello, a los 15 días del mes de Febrero de 2005.



Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal

1200
22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto No 4176 del 10 de Diciembre de 2004, expedido por el Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la función pública, en su artículo tercero se consagró, que a partir del 1º de Enero del año 2004 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberá tener en cuenta esa Honorable Corporación Edilicia, para el Alcalde Municipal de Bello, corresponde a la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos M.L. (\$6.702.323.00).

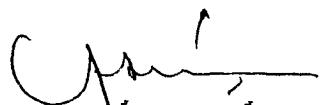
Como es de ustedes conocido, Honorables Concejales, mediante Decreto No 308 de Octubre 27 de 2004, se categorizó al Municipio de Bello en la Primera, con fundamento en el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, en consideración al factor poblacional únicamente, ya que formamos parte integrante del Área Metropolitana.

Por su parte, el Decreto Nacional No 4353 de Diciembre 22 de 2004, "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes", en su artículo 2º creó para los Alcaldes clasificados en la categoría primera, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos (2) contados iguales en fechas treinta (30) de Junio y treinta (30) de Diciembre del respectivo año. Decreto éste, que derogó las disposiciones que le fueran contrarias, para el caso específico, el artículo 5º del Decreto Nacional No 4176 del 10 de Diciembre de 2004.

Así las cosas, someto a aprobación de esa Honorable Corporación Edilicia, el aludido Proyecto de Acuerdo, con fundamento en el

numeral 5º del artículo 315 de la Constitución Política y por parte de esa Corporación en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos antes enunciados, para fijar la asignación salarial y adoptar la bonificación de dirección del Ejecutivo Local.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello (Ant)

1-1-2023



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN 1

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 10 de febrero de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 001 de 2005, **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DEL ALCALDE MUNICIPAL Y SE ADOPTA LA PRESTACION SOCIAL CONTEMPLADA EN EL DECRETO NRO 4353 DE DICIEMBRE 22 DE 2004”**

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Presidente


H. C. JAIME MENESES MONSALVE
Vicepresidente

H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ



Un Concejo Nuevo para tod@s


H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR


H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN


H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN


H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO


H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO


OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
Presidente Comisión Económicos


CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos

Lida M.

Bello, febrero 09 de 2005

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Bello

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo nro. 001 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL Y SE ADOPTA LA PRESTACION SOCIAL CONTEMPLADA EN EL DECRETO 4353 DE DICIEMBRE 22 DE 2004"

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:

Constitución Nacional:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales:

6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

Ley 136 de 1994:

Artículo 87. Los Salarios y prestaciones de los Alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos Municipales. Los Concejos señalarán las asignaciones de los Alcaldes de acuerdo con los siguientes criterios:

2. En los Municipios clasificados en primera categoría, asignarán entre (15) y (20) salarios mínimo legales mensuales.

Artículo 88. Aprobación del salario del Alcalde:

El Concejo de acuerdo a los límites salariales fijados por el Gobierno, determinará la asignación mensual del respectivo Alcalde.

Ley 4 de 1992:

Artículo 12. Régimen prestacional. El régimen prestacional de los servidores públicos en las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores.

Ley 49 de 1987:

Artículo 3. Los Alcaldes tienen el carácter de empleados municipales, el señalamiento de su asignación será hecho por los Concejos teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establece el Gobierno Nacional.

Decreto reglamentario 1001 de 1988:

Artículo 11. Asignaciones y prestaciones Sociales. Las asignaciones de los Alcaldes serán señalados por el Concejo Municipal teniendo en cuenta los máximos y mínimos que establezca el Gobierno nacional mediante Decreto y serán pagadas por el respectivo municipio.

Decreto 4176 de diciembre 10 de 2004:

Artículo 3. A partir del 01 de enero del año 2004 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será de:

Categoría Primera. (\$ 6.702.323) seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos.

Artículo 7. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Artículo 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir de 01 de enero de 2004 y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los Decretos 1614 de 1996 y 3574 de 2003.

Decreto 4353 de diciembre 22 de 2004:

Artículo 2. Crease para los alcaldes de las Alcaldías clasificadas en categoría especial y primera, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a 4 veces el salario mensual compuesto por la asignación básica, más gastos de representación, pagaderos en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Conclusión
CONCEPTO JURÍDICO

Teniendo como fundamento la normatividad jurídica de la referencia: Constitución Nacional Artículo 313-6, ley 136 de 1994 artículos 87 y 88, ley 4ta de 1992 artículo 12, ley 49 de 1987 artículo 3, Decreto Reglamentario 1001 de 1988 artículo 11 y los Decretos 4176 y 4353 de diciembre 10 y 22 de 2004 respectivamente, queda claro que es el Honorable Concejo Municipal la autoridad competente para determinar la remuneración de la Alcaldesa Municipal, que acorde con la categoría de nuestro municipio y los topes establecidos por el Gobierno Nacional , el monto máximo que se puede autorizar es la suma de \$ 6.702.323 y con retroactividad al 01 de enero del año 2004, para lo cual existe disponibilidad presupuestal según certificación de la Secretaria de Hacienda.; adicionalmente es procedente acoger en el acuerdo la prestación social o bonificación de dirección creada por el Gobierno Nacional mediante Decreto, a partir del 01 de enero de 2005. Por las anteriores razones encuentro ajustado a derecho en todas sus partes el proyecto de acuerdo 001 de 2005, "Por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal y se adopta la prestación social contemplada en el Decreto nro. 4353 de diciembre 22 de 2004" y recomiendo su aprobación.

Este es mi Concepto Jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente

Carlos A

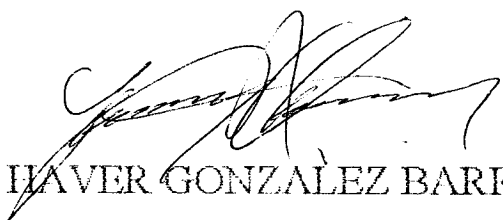
CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico.

Bello, 10 de febrero de de 2005

EL DIRECTOR FINANCIERO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de ingreso de 2005, está contemplado el salario y el incremento correspondiente por ley de la señora alcaldesa Municipal, Doctora OLGA LUCÍA SUAREZ MIRA.



HAYER GONZALEZ BARRERO

Penente H. C. *Honorable* Ardoma
Dr. *Nicolas* Martinez

17
V.

PROYECTO DE ACUERDO #001

(Febrero de 2005)

"Por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal y se adopta la prestación social contemplada en el Decreto No 4353 de Diciembre 22 de 2004".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decretos Nos 4176 y 4353 de Diciembre 10 y 22 de 2004, respectivamente,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase como remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello (Ant), la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos M.L. (\$6.702.323.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es retroactiva al primero (1º) de Enero del año dos mil cuatro (2.004).

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal tendrá derecho, como prestación social, a partir del primero (1º) de Enero del año dos mil cinco (2.005) a una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos (2) contados iguales en fechas treinta (30) de Junio y treinta (30) de Diciembre del respectivo año.

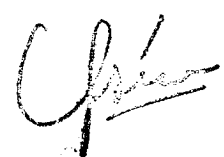
Esta Bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

3

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal, en caso de no haber laborado semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de ésta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga el Acuerdo No 008 de Febrero 24 de 2004.

Dado en Bello, a los días del mes de Febrero de 2005.



Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal

1-1-05
22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Mediante Decreto No 4176 del 10 de Diciembre de 2004, expedido por el Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la función pública, en su artículo tercero se consagró, que a partir del 1º de Enero del año 2004 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberá tener en cuenta esa Honorable Corporación Edilicia, para el Alcalde Municipal de Bello, corresponde a la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos M.L. (\$6.702.323.00).

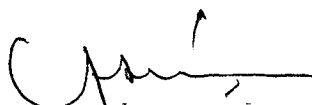
Como es de ustedes conocido, Honorables Concejales, mediante Decreto No 308 de Octubre 27 de 2004, se categorizó al Municipio de Bello en la Primera, con fundamento en el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, en consideración al factor poblacional únicamente, ya que formamos parte integrante del Área Metropolitana.

Por su parte, el Decreto Nacional No 4353 de Diciembre 22 de 2004, "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes", en su artículo 2º creó para los Alcaldes clasificados en la categoría primera, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos (2) contados iguales en fechas treinta (30) de Junio y treinta (30) de Diciembre del respectivo año. Decreto éste, que derogó las disposiciones que le fueran contrarias, para el caso específico, el artículo 5º del Decreto Nacional No 4176 del 10 de Diciembre de 2004.

Así las cosas, someto a aprobación de esa Honorable Corporación Edilicia, el aludido Proyecto de Acuerdo, con fundamento en el

numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política y por parte de esa Corporación en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos antes enunciados, para fijar la asignación salarial y adoptar la bonificación de dirección del Ejecutivo Local.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello (Ant)





Alcaldía de Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual pretendo se me faculte para fijar las tarifas relacionadas con los servicios prestados en la Biblioteca Pública Marco Fidel Suárez, habida consideración de que los cobros que por uno u otro concepto, que allí se realizan deben ser objeto de control por parte de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, en lo que concierne al recaudo y a la destinación específica que debe realizarse para sostenibilidad de esa Biblioteca, así los recursos que se perciban por concepto de fotocopias, internet, impresión, escaner, carné usuarios, retardo por entrega de libros, servicio telefónico, préstamo del auditorio, rotonda y otros servicios, sean muy limitados. En el caso específico, del servicio por parte de la Biblioteca, en el préstamo de libros, los usuarios deben contar con un carné que los identifique y ello implica un costo en su elaboración. Costo éste, que igualmente se refleja en los demás servicios que allí se prestan, como por ejemplo, cuando los libros no son entregados en forma oportuna, debe establecerse un cobro ante el incumplimiento en la entrega de los mismos.

Con sujeción al artículo 91 literal A) numerales 1º y 6º de la Ley 136 de 1994, los Alcaldes Municipales, en relación con el Concejo Municipal, están en la obligación de presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio y reglamentar los Acuerdos Municipales.

No obstante lo anterior, como la competencia radica exclusivamente en esa Corporación Edilicia, respecto a votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos, los gastos locales y autorizar al Alcalde para ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponde a ustedes como corporados, con sujeción a lo preceptuado por los numerales 3º y 4º del artículo 313 de la Constitución Pol tica, someto a su aprobaci n el Proyecto de Acuerdo adjunto.

Cordialmente,

OLGA LUC A SU REZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello (Ant)

12-22
22